



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Circular.

Compliendo uno de los preceptos fundamentales del Real Decreto de 19 de Mayo último, sobre el régimen municipal en las provincias de Luzón y de Visayas, se ha dictado el Superior Decreto del actual mandando proceder a la inmediata constitución de las Juntas provinciales creadas por el art. 20 de aquella disposición Soberana; y como a esta fecha han de estar nombradas y reunidas, ha considerado esta Dirección general de mi cargo que resultaría ocioso ni inútil hacer a V. S., como presidente nato de dichas Corporaciones, algunas indicaciones acerca de los primeros pasos que han de darse en la trascendental labor que el Gobierno de M. se ha servido confiarles.

Entradas de su misión importantísima que consiste en velar por la buena administración del Haber de los pueblos, y por la atinada gestión de los asuntos municipales, deben ante todo estudiar y meditar cuidadosamente la Exposición y el articulado del Real Decreto de 19 de Mayo último, sobre la materia, para penetrar bien del espíritu y de las disposiciones de la Soberana mandamiento, cuyo fin es el perfecto control de la vida comunal en que consiste el bienestar y el progreso de los pueblos. Estos han de aprender a vivir por sí mismos, atendiendo con los medios que se les franquean a sus propias necesidades, que nadie mejor que ellos puede conocer y remediar, auxiliándoles poderosamente al efecto el nuevo organismo de las Juntas provinciales con su valioso órgano de inspección y consejo.

Desde luego deben acordar las Juntas provinciales algunas reglas sencillas para su gobierno interior proceder enseguida a formular el proyecto de Reglamento que, según las circunstancias de la respectiva provincia, estimen mas á propósito para la fiel ordenada ejecución de los preceptos á que quedan sometidas la organización y la administración de los Tribunales municipales, como dispone el art. 52 del Real Decreto de 19 de Mayo último.

Esos Reglamentos han de responder á la sencillez elemental que brilla en dicho Real Decreto, conteniendo pocas reglas, de carácter práctico, claras, concisas y consagradas á lo esencial. Los puntos principales sobre que han de versar son; elección de los Tribunales municipales y constitución y modo de funcionar de los mismos.

En lo tocante á elecciones convendrá fijar la anticipación y forma con que han de publicarse; el local en que se han de verificar; la manera de elegir á los delegados de la principalia é individuos del Tribunal, con sus incidencias; el modo de resolver las reclamaciones y dudas que surjan en el momento acerca de la aptitud legal para ser elegido y los empleos; la forma de las actas y qué pormenores de la elección se han de consignar en ellas; la toma de posesión y demás circunstancias que exijan ser ampliadas y detalladas.

En lo que se refiere á la constitución de los Tribunales y sus funciones, habrán de determinar las de los Capitanes y Tenientes, los puestos que deberán ocupar en las sesiones cuantos á ellas hayan de asistir, comenzando por fijar el sitio de respeto que haya de tener el Devoto ó Reverendo Cura parroco; cuándo se han de reunir las sesiones ordinarias y quién y cómo puede promover las extraordinarias; cuándo han de ser públicas y cuándo secretas, cuándo habrá de reunirse el Tribunal solo y cuándo deberá hacerlo con la principalia y qué

asuntos se tratarán y acordarán en cada caso; la manera de proponerse y discutirse las cuestiones; quién deberá conceder las licencias á los individuos del Tribunal y á los representantes de la principalia, cuantos podrán disfrutarla al mismo tiempo y plazo máximo de su duración; la tramitación de las reclamaciones que puedan presentarse por individuos del Tribunal ó particulares contra el Tribunal mismo; el modo de establecer y recaudar los arbitrios é impuestos, especialmente los de creación nueva; la formación de las relaciones de recursos y gastos permanentes y las cuentas que les corresponden; los arrendamientos de los arbitrios é impuestos; las cantidades que el Capitán pueda retener para satisfacer las obligaciones corrientes del Tribunal; las formalidades indispensables para una sencilla contabilidad; las circunstancias relativas á las Obras públicas procumunales, tanto para su proyecto como para su ejecución; la proporción máxima en que podrán autorizarse los créditos que han de figurar en la relación de gastos permanentes; el reconocimiento y atención de necesidades extraordinarias; y toda otra circunstancia que las Juntas estimen conveniente consignar en estos Reglamentos, sobre todo si arranca de alguna especialidad propia y característica de su respectiva provincia.

No es este más que un cuadro general del contenido de los Reglamentos en cuya formación urge que se ocupen las Juntas provinciales, y que después han de ser examinados por este Centro Directivo y por el Consejo de Administración, que podrán reducir, si vale decirlo, á un común denominador lo que sea de ello susceptible, para simplificar y uniformar tales disposiciones reglamentarias, respetando las peculiaridades características de cada provincia: ejes ambos de la reforma, igualmente importantes y atendibles, á fin de que se logre la variedad dentro de la unidad en que consisten lo mismo las leyes sociológicas que las naturales.

No terminará esta Dirección sin excitar á las Juntas provinciales á ir estudiando y formulando los demás proyectos de reglamentación que en primer término encomienda á ellas el Real Decreto repetidamente citado de 19 de Mayo último y que se refieren á puntos tan importantes como la contabilidad y la prestación personal, sobre el que versa la circular de 30 de Julio último, así como á proceder con toda urgencia las de la Pampanga, Albay, Pangasinan, Iloilo, Cebú y Samar á la designación de los Delegados para el Consejo de Administración, con arreglo á lo que dispone el art. 7.º del Real Decreto de la misma fecha reconstituyente de este alto cuerpo consultivo del Archipiélago. Y en todo y por todo espera la Dirección de mi cargo que las Juntas provinciales (nombre con que el Real Decreto de su creación las llama, nombre que por excelencia les corresponde y que sin otro aditamento debe servir para designarlas) han de procurar cumplir la misión altísima que se les ha encomendado, para responder dignamente por su parte á los benéficos pensamientos y propósitos del Gobierno de S. M. y á las esperanzas de los pueblos, fijas y cifradas hoy en los comienzos de una nueva era de bienestar y desarrollo, que reproduzca, acrecentadas y mejoradas, las antiguas, excelentes condiciones de vida dentro de las exigencias y necesidades de los tiempos modernos.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Manila, 31 de Agosto de 1893.—A. Avilés.

Sres. Gobernadores Civiles, Presidentes natos de las Juntas provinciales de Luzon y de Visayas.

Vista la consulta del Gobernador Civil de la provincia de Albay, referente á la clase de papel en que deben extenderse las actas de las Juntas provinciales, esta Dirección general viene en disponer lo siguiente:

Artículo único. Las actas de las sesiones que celebren las Juntas provinciales, deberán extenderse en papel del sello 12 de Oficio, que los Gobernadores de cada provincia facilitarán gratuitamente.

Manila, 5 de Setiembre de 1893.—Avilés.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Gobernación recibidas por el vapor-correo «San Ignacio de Loyola», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha del de hoy y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 753 de 14 de Julio último, aprobando el nombramiento de Ayudante 4.º interino de Montes, hecho á favor de D. José M.ª Seijas y de Azofra.

Real orden núm. 758 de 10 del citado mes, disponiendo que el nombramiento de Oficial 2.º de la Dirección Civil hecho por Real orden de 23 de Mayo anterior á favor de D. Félix Martínez Zabala y Aragón, por otra Real orden de 28 de dicho mes, se entienda á favor de D. Félix de Zabala y Martínez de Aragón.

Real orden núm. 765 de 4 del propio mes, aprobando interinamente los nombramientos hechos á favor de D. Joaquín García Cantillo, para la plaza de Jefe de Estación y de D. Carlos García Santos para la de Oficial 1.º de Sección del ramo de Comunicaciones.

Real orden núm. 767 de la misma fecha, aprobando el nombramiento interino hecho á favor del Oficial 1.º de Sección, D. Joaquín García Cantillo para la plaza de Subdirector de 2.ª clase del ramo de Comunicaciones y para la que este deja de Oficial 1.º de Sección; al que lo es 2.º D. Carlos G.ª Santos.

Real orden núm. 771 de 17 del expresado mes, disponiendo que para los efectos del percibo de la gratificación, se aprueba el nombramiento interino de Profesor de Modelado y Vaciado en la Escuela profesional de Artes y Oficios de Manila, hecho á favor de D. Rafael Martínez Bueso.

Real orden núm. 772 de la citada fecha, nombrando á D. Juan Luna y Novicio, Profesor interino de Modelado y Vaciado en la citada Escuela.

Real orden núm. 782 de 30 de Junio último, resolviendo que á partir de esta fecha dejen de celebrarse en estas Islas los concursos que venían verificándose para la provisión de las plazas de Directores de Sanidad, Médicos 2.ºs de Visitas de Naves, Secretario de las Direcciones de 1.ª y 2.ª clase, Director Médico 2.º y Secretario del Lazareto de Mariveles y disponiendo que cuando ocurra en este Archipiélago alguna vacante de los cargos indicados, las provea con carácter de interinos.

Real orden núm. 783 de 18 de Julio siguiente, nombrando Médico 1.º Director del Instituto Central de Vacunación, á D. Salvador Remón y Remón, y para la de Médico 2.º, á D. Leonardo Rodrigo Lavín.

Real orden núm. 784 de 18 del referido mes, devolviendo la instancia de 18 de Marzo de 1892, de la Compañía del ferrocarril de Manila á Dagupan de estas Islas, solicitando el abono de subvención garantizada por el Gobierno correspondiente á la primera Sección de dicha línea, para que por la Inspección facultativa del citado ferrocarril, la Junta

por separado el documento de garantía correspondiente.

25 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que el día 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Camarines Sur, se celebre una subasta pública y simultánea, para arrendar el servicio del juego de gallos del grupo de aquella provincia, bajo el tipo en el presupuesto ascendente de pfs. 1,350'00 durante el trienio que comienza el día 1.º de Mayo de 1893.

La subasta tendrá lugar en el salon de actos del expresado Centro directivo, sito en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Intra muros, á las diez en punto del citado día, para que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello de diez centavos, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

25 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

OPORTUNIDADES PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Distrito de Manila. Habiendo tenido éxito las dos subastas celebradas para contratar los acopios de materiales necesarios para el presupuesto aprobado para la construcción del camino de carácter provincial que une el pueblo de Polo (Balacan) con su estación del Ferrocarril y ramal que desde dicho camino conduce al pueblo de Malinta, y teniendo que celebrarse un concurso particular para la contrata de dichos acopios, arreglo á lo que dispone el art. 4.º del Real Decreto de 12 de Agosto de 1885, los cuales importan pfs. 4.680'33 se ha señalado la hora de las subastas para la mañana del Sábado 9 de Setiembre próximo, para la celebración de dicho acto, el que tendrá lugar en la Jefatura del citado Distrito de Obras públicas, sita en la casa número 8 de la calle del Oro del arrabal de Quiapo de esta Capital, donde la Jefatura se hallan expuestos para conocimiento del público los documentos que han de regir en el mencionado concurso.

Las proposiciones se arreglarán en un todo al modelo que acompaño y se presentarán en pliegos cerrados, debiendo contener durante la primera media hora de la apertura, debiendo contener los pliegos el documento que sirve de garantía provisorio para poder tomar parte en la licitación la cantidad de pfs. 43,60 ingresada al efecto en la Caja de Depósitos, teniendo como nulas las proposiciones que no cumplan con cualquiera de estos requisitos y cuyo importe exceda del presupuesto.

En el caso de procederse á licitación verbal por escrito, la mínima puja admisible será de veinte pesos.

29 de Agosto de 1893.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Francisco de Castro.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 29 del actual de esta Capital, por el Sr. Ingeniero de Obras públicas de Distrito de Manila; de la instrucción de contratos públicos de 8 de Marzo de 1885, de los requisitos que se exigen para la adjudicación en concierto público de los acopios para conservación del camino que une el pueblo de Polo (Balacan) con su estación de ferro-carril y del que de dicho camino conduce al barrio de Malinta, y de todas las obligaciones y derechos que se señalan en los documentos que han de regir en el concurso, se comprometo á tomar por su cuenta dicho camino por la cantidad de (aquí el importe en letra).

Fecha y firma.

Habiendo celebrarse en virtud de lo dispuesto con fecha 24 de Abril próximo pasado, por el Excmo. Sr. Gobernador General, un concurso particular para adjudicación de las obras de tierra y fábrica del camino de Ilog-bulo, en la provincia de Bulacan, cuyas obras importan, según presupuesto, la cantidad de pfs. mil novecientos treinta y ocho pesos con un céntimo de peso, se ha señalado el Sábado 9 de Septiembre próximo para la celebración de dicho acto que tendrá lugar á las once de la mañana del citado día en la Jefatura del referido Distrito de Obras públicas, sita en la casa número 8 de la calle del Globo de Quiapo del arrabal de Quiapo en esta Capital, donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público los documentos que han de regir en el concurso.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo que acompaño y se presentarán en pliegos cerrados,

admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto; debiendo contener los pliegos el documento que acredite haber consignado, como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de pfs. 138,76 ingresada al efecto en la Caja de Depósitos, teniendo como nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de veinte pesos.

Manila, 28 de Agosto de 1893.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Francisco de Castro.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 28 del actual, en la Gaceta de esta Capital, por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas del Distrito de Manila, de la instrucción de contratos públicos de 8 de Marzo de 1877; de los requisitos que se exigen para la adjudicación en concierto público de las obras de tierra y fábrica del puente de Ilog-bulo (Balacan); y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en el concurso, se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras por la cantidad de (aquí el importe en letra)

Fecha y firma.

Table with columns for PARVULOS (Chinos, Mestizos Sangleyes, Indios, Mestizos Españoles, Españoles) and ADULTOS (Mestizos Españoles, Españoles), and CEMENTERIOS (Paco, Loma, Tondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma (chinos)). Rows show V.s, H.s, and Total counts.

SOCIEDAD DE TELEFONOS LOS DE MANILA.

Balance del mes de Agosto de 1893.

Financial statement table for Telefonos Los de Manila, showing Activo (Red telefónica, Fianza al Estado, Mobiliario, Almacén, etc.) and Pasivo (Capital social, Acciones amortizadas, Fondo de reserva, etc.) with monetary values.

Table with 2 columns: Item and Amount. Items include Deudores y acreedores, Beneficios pendientes de 1892, and Explotación.

Manila, 31 de Agosto de 1893.—El Contador, Julian Serrano.—V.º B.º—El Director, Evaristo Batlle y Hernandez.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS

Balance en 31 de Agosto de 1893.

Financial statement table for Compania de los Tranvias de Filipinas, showing Activo (Accionistas, Partidas en suspenso, etc.) and Pasivo (Capital, Fondo de reserva, etc.) with monetary values.

S. E. ú O.—Manila, 31 de Agosto de 1893.—El Contador.—S. Larios.—V.º B.º—J. Zobel de Zangroniz Manila, 4 de Septiembre de 1893.—El Director J. Zobel.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

DIRECCION FACULTATIVA. Oposiciones.

Encontrándose vacante la plaza de Médico 2.º del Hospital de S. Juan de Dios dotada con la gratificación de treinta pesos mensuales, la Ilma. Junta Inspectora y Administradora del mismo ha dispuesto se convoque á oposiciones según dispone el Reglamento vigente.

Para aspirar á esta plaza es condición indispensable:

- 1.º Ser Español.
2.º Ser Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina y Cirugía.
3.º No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
4.º Haber ejercido la Facultad durante cuatro años, uno de ellos en Filipinas. y
5.º No pasar de la edad de sesenta años.

Los que la soliciten presentarán sus instancias en las oficinas de la Junta Inspectora del Hospital acompañada de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad y una relación de sus méritos y servicios.

El Tribunal de las oposiciones lo formarán según dispone el Reglamento, como vocales, cuatro Profesores de la Universidad nombrados por el M. R. P. Rector que son: el Sr. D. Casto Lopez Brea, Sr. Dr. D. Pedro Saura, Sr. D. José Lopez de Irastorza y Sr. D. Antonio Tralles, bajo la Presidencia del Director Facultativo que suscribe, haciendo de Secretario el vocal más moderno.

El plazo concedido para presentar solicitudes será de 30 días á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la Gaceta de Manila, pasados los cuales y los 8 días siguientes, la Junta Inspectora del Hospital remitirá á la Presidencia del Tribunal las instancias con los documentos que las acompañen.

En el mismo término de 8 días, el Presidente convocará á los jueces y á los opositores para constituir el Tribunal y formalizar las listas según el orden de trincas, que á su presencia se sortearán. Cuando el número no sea divisible por tres, se formarán uno ó dos parejas. El Tribunal acordará el modo de proceder en todos los actos de la oposición no previstos en este programa.

El día y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinarán por el Presidente del Tribunal y se anunciará por el Secretario con 24 horas de anticipación. El anuncio del primer ejercicio, con designación de la hora y del local correspondiente, se publicará en la *Gaceta de Manila*: el de los siguientes se fijará en el lugar destinado á las oposiciones.

Si media hora después de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentase alguno de los opositores que debieran de actuar, sin estar enfermo, de cuya circunstancia deberá dar aviso al presidente del Tribunal antes de la hora del ejercicio, quedarán excluidos si no se presentaran 48 horas después, y aun mediando el impedimento de encontrarse enfermo nunca se retardarán los ejercicios por más de 10 días.

Los ejercicios de oposición á esta plaza consistirán. Primero: en responder á cuatro preguntas de la Facultad que sacará cada opositor por su propia mano de una urna donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan en la proporción de 10 por cada individuo de los que lo componen. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no exceda el máximo del empleado en responder á las cuatro preguntas, de cuarenta minutos.

El segundo ejercicio consistirá en escribir una disertación sobre un punto general de Medicina ó Cirugía. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicación y sin más recursos que los artículos de escritorio necesarios. Los jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusión de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales como sean aquellos y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesión sacará una papeleta, y sobre el punto que está designe disertarán todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndoles enseguida á la habitación en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir. Concluido el tiempo de la reclusión, el Secretario recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores; y visadas en el sobre por el Presidente, las custodiará hasta su lectura. En la sesión pública inmediata y en las sucesivas, si el número de opositores lo hiciera necesario, leerán éstos sus memorias por el orden en que se hallen inscritos.

El tercer ejercicio consistirá en la exposición completa de un caso clínico. Para este objeto pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas que designen otros tantos enfermos; sacará el actuante en público una de ellas, y pasará enseguida á examinar á presencia de los jueces y opositores al enfermo, sin prolongar el reconocimiento más de media hora. Los contrincantes podrán reconocerle durante 10 minutos. Después de otra media hora de incomunicación hará el actuante la historia de la enfermedad expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y terapéutica; sin emplear más de una hora, ni tener á la vista escrito ni apuntación alguna. Cada uno de los contrincantes hará luego las objeciones que crea oportunas durante 20 minutos, ó media hora si fuese uno solo.

El cuarto consistirá en ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, después de explicar el opositor el método operatorio que se propone seguir; porqué le dá la preferencia; los demás procedimientos que se pudieran adoptar; los instrumentos que han estado y están más en uso para el caso, y cuanto le ocurra acerca de la anatomía de la region en que haya de operar.

Para este ejercicio pondrán los jueces en una urna seis papeletas cada uno, conteniendo cada papeleta el nombre de una operación.

El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ó objetos sobre que hayan versado y suscritas por todos los jueces.

Los escritos presentados y leídos por los opositores serán rubricados por el Secretario del Tribunal, y quedarán unidos al expediente de oposición.

Terminadas las oposiciones formará el Tribunal en el preciso término de 48 horas la propuesta correspondiente en ternas, procediendo de este modo: El Presidente preguntará si ha lugar ó no á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas blancas y negras. Si la resolución fuese afirmativa, se procederá acto continuo á determinar cual de los opositores ha de ocupar el primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre en una papeleta del que en su concepto ha de obtener, cuya papeleta doblada la introducirá en una urna. El Presidente sacará y leerá todas las papeletas, y el Secretario contará y anotará los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiera obtenido mayoría absoluta se harán nueva votación entre los dos más favorecidos: Si entonces salieran empatados,

se leerán los respectivos expedientes, se votará otra vez y en caso de nuevo empate, decidirá la antigüedad del título de Licenciado ó Doctor. Votado el candidato para el primer lugar, se procederá á la del segundo, y así sucesivamente la de los demás. Cuando no hubiera más que un opositor, se votará por medio de bolas si ha lugar ó no á proponerle. El Juez que en las votaciones de los lugares, quisiera abstenerse de hacerlo, dejará en blanco la papeleta pero no podrá escusarse de introducirle en la urna. Si en la votación de un lugar cualquiera resultan en blanco la mayoría de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se halla votado, y se pasará al siguiente.

El Presidente del Tribunal remitirá á la Junta Inspectora y Administradora del Hospital la propuesta votada por los Jueces acompañada de todo el expediente de la oposición para que ésta lo eleve al Excmo. Sr. Gobernador General Vice Real Patrono.

Dichos actos tendrán lugar en la sala de Junta de dicho Hospital y los gastos que por cualquier concepto se ocasionen en los ejercicios se pagarán con cargo al presupuesto del Establecimiento.

Manila, 29 de Agosto de 1893.—Dr. José de Antelo.

Mes de Agosto de 1893.

Relación de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

Nombres de los bienhechores.		Pesos. Cs.
Recibido de la Tabacalera y Trasatlántica su asignación ó limosna.		20 »
Idem de un bienhechor.		22 »
Idem de un bienhechor.		3 »
Idem de D. ^a Engracia Luciano.		2 »
Total.		47 »

Manila, 31 de Agosto de 1893.—Gregorio Sanchez Giner.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia				Existencia actual.
	anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	
Españoles	24	4	1	1	26
Estranjeros	4	1	1	1	3
Indígenas. Hombres.	165	41	35	9	162
Mujeres.	93	14	14	5	88
Chinos	3	1	1	1	3
Presidarios	16	1	1	1	15
Prezos de Bilibid	23	4	1	1	27
Seccion higiene de mujeres	1	1	1	1	1
CONVALESCENCIA.					
Hombres.	2	2	2	2	4
Mujeres.	3	2	2	1	4
Total.	333	68	53	16	332

Manila, 4 de Setiembre de 1893.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Edictos.

Por providencia dictada en el juicio verbal seguido por Don Domingo de Mendoza, contra D. Gregorio Velarde, sobre cobro de la cantidad de 70 pesos y 50 céntimos, el Sr. Juez de Paz de este distrito, he acordado se saque á pública subasta los bienes embargados al referido Velarde, depositados en la casa núm. 8 de la calle Alcalá del arrabal de S. A. Cruz, de este distrito, bajo el tipo del avalúo practicado que se expresa á continuación. El remate tendrá lugar el día 12 del actual á las doce en punto de su mañana en los estrados de este Juzgado sito en la calle de S. Roque núm. 24, advirtiéndose á los licitadores que seno admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo practicado y el depósito de diez por p^o.

Tasación de los bienes embargados
 Una casita de materiales fuertes y ligeros con techo de lata y hierro de diez varas y tres palmos de frente con diez y media de fondo avaluado en. \$ 40 03
 Dos imágenes entre la Purísima Concepción y S. José con manto y caras marfil y sus correspondientes peanas y virutas. » 24 00
 Un aparador grande de narra. » 3 00
 Uno idem pequeño. » 3 00
 Una mesa comedor de tabla. » 1 00
 Una mesita. » 0 50
 Cuatro sillones dos con asiento de bejuco y dos de tabla. » 3 50
 Un aparador cito de narra. » 3 00
 Dos solegias chincas. » 0 37 1/2
 Cuatro taburetes de narra. » 0 75
 Un lancepe de narra. » 0 50
 Lo que se anuncia al público para general conocimiento.
 Juzgado de Paz de Quiapo, 1.º de Setiembre de 1893.—Antonio Casalla.—Juan Novella.

Don Ricardo Pavon y Rosales, Juez de primera instancia del distrito de Nueva Ecija.
 Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Silvestre Aquino, Leonardo Orpiano y Alejo Rafael, el primero, soltero, 32 años de edad, natural y vecino de S. Juan de Quimba de esta provincia, el segundo, casado de 38 años de edad, natural de Balaang, provincia de la Union, vecino de Rosa'et de esta provincia de oficio labrador, el último soltero de 17 años de edad, natural de Gandon, Ilocos Sur, vecino de Pura

de la de Tarlac, tambien de oficio labrador, para del término de 30 días, contados desde la inserción del edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en el Juzgado ó en la cárcel de esta provincia, á contestar los cargos que les resultan de la causa núm. 5.669 por homicidio y robo, apercibido que de hacerlo así, justicia y de lo contrario sustanciaré y fallare en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en S. Ildro 31 de Agosto de 1893.—Ricardo Ante mí, Francisco Villarias.

Don Diego Gloria y Leynes, Juez de la instancia de esta provincia de Antigua, que de estar en el ejercicio de sus funciones nosotros los acompañamos.
 Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado D. Romulo Acuña, español peninsular, natural del arrabal de Binondo (Manila) propietario, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la última publicación de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en el Juzgado á declarar en la causa núm. 13724 por robo, contra Mamerto Tumanbing y otros por hurto, apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Batangas á 28 de Agosto de 1893.—Diego Ante mí, Agapito Gagamba, Celestiano

Don Emilio Gonzalez Castro, Juez de la instancia de esta provincia de Antigua, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fe.
 Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Gondon, indio, casado, de 45 años de edad, natural de Idiacoan comprensión de Paudan de oficio jornalero, nacido en la Cabecera núm. 49 que administra Don Riomalos, sin instrucción de estatura un poco más regular, cuerpo id. color moro, cara angular, palpebras negras, ojos pardos, nariz chata, barba regular, teniendo por señas particulares varias viruelas en la cara y es hijo de Pedro y de María nacio ya difunta, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto ante el Juzgado ó en la cárcel pública del mismo ó en la causa núm. 2371 bajo apercibimiento que de no se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en S. José de Buenavista á 24 de Agosto de 1893.—Emilio G. Castro.—Por mandado de su Srta., Rafael

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Remoting, indio, natural y vecino del pueblo de 32 años de edad, casado, jornalero, y empadronado en la Cabecera núm. 20 que administra D. Eugenio Melibactería regular, cuerpo delgado, color moreno, boca pequeña, pelo cejas y ojos negros, cara pequeña, y es hijo de Miguel y de Juana Española, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto comparezca ante el Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á defenderse en la causa núm. 2371 bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en S. José de Buenavista á 25 de Agosto de 1893.—Emilio Gonzalez.—Por mandado de su Srta., Rafael

Don Julian Gil y Rodriguez, Juez de la instancia de esta provincia de Bohol.
 Por el presente, cito, llamo y emplazo á Eugenio Telmo, soltero, de 17 años de edad, pescador, natural de esta Cabecera, indio, de estatura un metro y medio, cuerpo delgado, color moreno, cara larga, frente nariz chata, pelo, cejas y ojos negros, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Manila*, comparezca á este Juzgado para ser notificado de la Real Ejecutoria recaída en el número 1480 por lesiones, menas graves á Anastacio y satisfacer la multa que le fué impuesta por dicha Ejecutoria, apercibido que de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Tagbilaran á 18 de Agosto de 1893.—Julian mandado de su Srta., Pedro Toralba, Marcial

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los ausentes Casimiro, de unos 20 años de edad, estatura gruesa, cara redonda, color trigueño, pelo, cejas y ojos negros, barba chita, barbilampiño, y Santiago de 20 años de edad, estatura alta, cuerpo regular, cara redonda, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, boca regular, barbilampiño, ambos vecinos de Antigua, para que dentro del término de 30 días contados, desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en el Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 1503 por robo, apercibido que de lo contrario se sustanciará la referida causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Tagbilaran á 22 de Agosto de 1893.—Julian mandado de su Srta., Pedro Toralba.—Marcial

Don Francisco Summers y de la Gavada, Juez de la instancia de esta provincia de Dumaguete, costa Oriental de la Isla de Negros, que de serlo y estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales el infrascrito Escribano actuante.
 Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente N. hijo de Leon Panocha, ya difunto, indio, soltero, vecino de esta Cabecera, jornalero sin instrucción, de 20 años de edad, estatura alta, cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, cara larga y color moreno, á fin de que en el término de 30 días á contar desde la última publicación de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en el Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 1503 por lesiones, pues de hacerlo así, administrare justicia mientras la tenga y de lo contrario declarado rebelde y contumaz á los llamamientos, parándole los perjuicios consiguientes.
 Además, ruego y encargo á todas las autoridades locales como militares y agentes de la policía judicial, que dan á la busca, captura, prisión y remisión á este Juzgado del procesado antes citado habido que fuese; y de cooperarán á la buena y recta administración de justicia.
 Dado en Dumaguete á 11 de Agosto de 1893.—Francisco Summers.—Por mandado de su Srta., José G. de la Peña.

Por el presente y en virtud de la providencia dictada en la causa núm. 11881 seguida de oficio por muerte de Cabacungan, se cita, llama y emplazo á este, para que dentro del término de 9 días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Manila*, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, el cual, es indio, casado, estatura regular, cuerpo robusto, cara redonda, color moreno, boca regular, pelo, cejas y ojos negros, con alguna cicatrices de viruelas en la cara, para que comparezca en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo así, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios consiguientes.
 Lingayen, 30 de Agosto de 1893.—Silverio Hilario